

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: N^o • 0 0 0 0 9 7 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA DE POLONUEVO ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita de inspección técnica a la Granja Porcina Villa Clarita de Polonuevo Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento ambiental. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001248 del 31 de Diciembre del 2012.

“OBSERVACIONES DE CAMPO

Al practicársele visita de inspección, vigilancia y control a la Granja Porcina Villa Clarita, se deduce que su funcionamiento está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, suscritas en Guías Ambientales y en la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La Administración de la Granja Porcina Villa Clarita no ha presentado las caracterizaciones de las aguas captadas de los pozos profundos.

La Administración de la Granja Porcina Villa Clarita, no ha presentado los reportes de los volúmenes de agua captada mensualmente para aplicar la tasa por uso con bases en el caudal reportado.

En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.

El manejo que se le esta dando a los residuos generados en la explotación es el adecuado.

La Granja Porcina Villa Clarita, está adherida al Convenio de Producción mas limpia entre el Subsector Porcícola y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA y la actividad desarrollada s de bajo impacto ambiental”l.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones, (...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero (...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: № • 0 0 0 0 9 7 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA DE POLONUEVO ATLANTICO

su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la Granja Porcina Villa Clarita de Polonuevo Atlántico, en atención a que la entidad en cita no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas captadas de los pozos profundos tal y como se encuentra consagrado en el art. 42 del Decreto 3930 del 2010.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja Porcina Villa Clarita de Polonuevo Atlántico, identificada con el Nit. 890.103.400-5, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones.

- a. Debe practicar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas de los pozos profundos y presentarlo ante la CRA, anualmente a partir del mes de febrero del 2013 en los siguientes parámetros: Ph, temperatura, DBO5, DQO, solidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes fecales, oxigeno disuelto, las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- b. Debe presentar de manera semestral reporte sobre los volúmenes mensuales de agua captada, para aplicar la tasa por uso con base en el caudal reportado.
- c. Debe informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales para consumo humano.
- d. Debe hacer mensualmente controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona que así lo solicite de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
ELABORADO POR: NIVALDO SERRANO
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.